

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A
Demandado	María Cecilia Largo Carpeta
Radicado	05001 40 03 028 2021-00805 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 22 de julio de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por conducto de su apoderado, en contra de MARIA CECILIA LARGO CARPETA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a través de su representante legal y en contra de **MARIA CECILIA LARGO CARPETA** por las siguientes sumas:

-Pagare 2498391

VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$25.751.797) por concepto de capital contenido en el pagaré No.2498391, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 22 de junio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$1.979.605) correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 21.24% E.A desde el 18 de enero de 2021 hasta el 21 de junio de 2021.

-Pagare 5471422019372320

NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML (\$9.611.694) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5471422019372320, objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 25 de junio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$479.361) correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa de 1.93% NMV desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 24 de junio de 2021.

Segundo : NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, con T.P. 118.827 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393bc9089287131b625c2604a31f314ebd8aedef7924058c720cd83873b1c32a6**
Documento generado en 13/08/2021 07:42:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>